



INFORME SECRETARIAL. - La Apartada.

A despacho proceso ejecutivo de Piedad Arrieta Mestra contra Dairo Charris Herrera rad. 23350-40-89-001-2020-00024-00 indicándole que el término de traslado se encuentra vencido sin que el demandado propusiese excepciones. provea.

HILDANA VERTEL
La Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL LA APARTADA, TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021). -

Revisado el expediente encontramos en auto de fecha 22 de julio de 2020, fue librado mandamiento de pago contra Dairo Charris Herrera C.C N° 72314268, para hacer exigible una obligación contenida en letra de cambio anexo a la demanda. Proveído que se encuentra en firme y ejecutoriado, en vista de que el demandado fue notificado conforme lo dispuesto en el artículo 291 y 292 C.G.P., y que; se encuentra vencido el término de traslado sin que se propusiesen excepciones.

Considerando lo anterior, es el caso de darle aplicabilidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P, ordenando seguir adelante con la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados o que se llegasen a embargar, practicar la liquidación de crédito y condenar en costas a la parte demandada.

Se abstendrá el despacho de acoger la solicitud de correr traslado a las piezas procesales demanda y auto que libra mandamiento; pues se computaría dos veces el termino para ello. Como quiera que el ejecutado en escrito que antecede manifiesta desde el día 3 de noviembre de 2020 le fue remitida vía correo certificado demanda y “auto admisorio”; igualmente se advierte constancia de notificación cotejada de la empresa de mensajería.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E

1°. Seguir Adelante la Ejecución en el proceso ejecutivo singular de la referencia, en la forma en que fue indicada en el mandamiento de pago de fecha 22 de julio de 2020.

2°. Ejecutoriado este proveído, *practíquese* la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P. Una vez presentada, por Secretaría procédase de conformidad.

3°. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, secuestrados y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

4°. Condénese en costas a la parte demandada, de conformidad con el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 5° del acuerdo PSAA 16-10554, fíjense las agencias en derecho en la suma de \$ 3.220.418, dicha cantidad deberá ser incluida en la respectiva liquidación de costas. Por secretaría procédase de conformidad.

5° abstengase de acoger la solicitud de correr traslado a las piezas procesales demanda y auto que libra mandamiento, conforme lo anotado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Palacio de Justicia

Correo Institucional. J01prmpalapartada@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Apartada- Córdoba.

JAIRO ARISTOTELES CORDERO VEGA

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 La Apartada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd9d4627125d33fe50d003a700ca26bbe7e4fad69ffc5a277a955dcbab17d8bf**

Documento firmado electrónicamente en 30-11-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>